

**DECRETO 023
(24 DE MARZO DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL, DE LOS PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019)"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas En El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012, 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2012, Decreto 440 de 2020, y demás Decretos Reglamentarios; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia indica que le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que el Decreto 1082 de 2015, consagra Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.*

Que según lo dispuesto en el numeral 7° del literal D) artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le compete al Alcalde Municipal "Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración".



Que la Alcaldía Municipal de Piedras, Tolima, mediante Decreto No. 155 de 17 de noviembre de 2016 adoptó el Manual De Contratación, y en su numeral 3.2 estableció que el comité de contratación estará integrado por: a). La Secretaria de Gobierno, quien lo presidirá; b). La secretaria de Planeación, quien ejercerá la Secretaría Técnica; c) La Secretaria de Hacienda.

Que dentro de las funciones establecidas en el manual de contratación para el comité evaluador en el numeral 3.2.1. 2. Se contempla la de evaluar todos los procesos de selección e incluidos los de mínima cuantía y emitir los correspondientes informes de evaluación, como las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación, así como recomendar al ordenador del gasto de acuerdo con la evaluación de la propuesta más benéfica para su adjudicación.

Que la Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10^o que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original». De igual manera, define el «mensaje de datos» como «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax» y «sistema de información» como «todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos». Bajo este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas. Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.



Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto No. 0293 de fecha 17 de marzo de 2020 el Gobierno Departamental Decreto la Calamidad Publica en Todo el Departamento; y mediante el No. 294 del 17 de marzo de 2020 declara toque de queda en el Departamento del Tolima.

Que el Decreto No.017 (Marzo 16 de 2020), se modifica temporalmente el horario de trabajo en las dependencias de la Alcaldía Municipal con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-2019), y se habilitan de manera permanente los canales de atención Telefónica y Virtual, con el fin de que la Comunidad cuente también con la posibilidad de realizar trámites por estos medios, Celular y WhatsApp 316 538 44 88; Correo Electrónico ventanillaunicapiedras@gmail.com, alcaldia@pedrastolima.gov.co, contactenos@pedrastolima.gov.co, notificacionesjudiciales@pedrastolima.gov.co.

Que mediante el Decreto Municipal No.022 de Marzo 24 de 2020, se ordenó EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, en todo el Casco Urbano y Rural del Municipio, en el horario comprendido entre las 00:00 AM DEL MIERCOLES 25 DE MARZO, HASTA LAS 00:00 AM DEL LUNES 13 DE ABRIL DE 2020, como medida de contención y prevención de aislamiento obligatorio con el objeto de tomar medidas de contención para evitar la propagación del COVID 19, conforme lo establece el Decreto No. 457 de Marzo 22 de 2020 del Gobierno Nacional.

Que el Decreto Nacional No. 440 de 2020, se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, donde se toman algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia.

Que, dentro de los actos expedidos por las Autoridades Gubernamentales A Nivel Nacional, esta Subdirección destaca las directrices y recomendaciones que tienen que ver con la implementación de los medios electrónicos o virtuales –no presenciales– en el trámite de las actuaciones administrativas, pues la exhortación al uso de tales medios también es aplicable a las actuaciones contractuales.



Que estas medidas han sido adoptadas no solo por el Gobierno nacional, sino también por los órganos los órganos judiciales y de control. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva N° 009 del 16 de marzo de 2020, que establece medidas de contención para limitar la expansión del COVID-19. De igual manera, la Contraloría General de la República, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva N° 0063 del 16 de marzo de 2020 determinó la suspensión de la atención al público de manera presencial, disponiendo de los canales electrónicos necesarios para la recepción de peticiones de la ciudadanía, en armonía con la Circular N° 003 de 2020 del Contralor General de la República, que «impartió instrucciones con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Contraloría General de la República, frente a la expansión del virus COVID-19 en el país.

Que el estado de emergencia social, derivado de la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, ha justificado que se implementen por parte de las autoridades administrativas, judiciales y de control medidas tendientes a aminorar el riesgo de contagio en los ambientes laborales, y es por ello que, como se puede notar a partir del recuento normativo efectuado, se ha impartido la directriz de evitar al máximo la presencialidad y de utilizar las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, pues tales herramientas electrónicas permiten la reproducción simultánea de los mensajes de datos. Estas directrices también deben aplicarse en la contratación estatal, por ser una actividad que se tramita en espacios laborales al interior de las entidades estatales.

Que en virtud a lo expuesto, el Alcalde Municipal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR. La realización del trámite, proceso y procedimiento para la modalidad de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta las reglas aplicables a la consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, mediante el uso de Herramientas Electrónicas o Virtuales, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia. En todo debe garantizarse el procedimiento de intervención los interesados, y se levantará un acta lo acontecido.

PARAGRAFO PRIMERO: Para tal fin se habilitarán de manera formal los siguientes canales; Celular y WhatsApp 316 538 44 88; Correo Electrónico ventanillaunicapiedras@gmail.com; alcaldia@pedrastolima.gov.co; contactenos@pedrastolima.gov.co.

PARAGRAFO SEGUNDO: los demás procesos de selección, y los que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego condiciones o trámites a seguir.



ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR a la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, Doctora CAROL FERNANDA GALEANO GARZON, para que actúe conforme lo indica el Manual De Contratación en su numeral 3.2.1. 3 del Decreto No. 155 De 17 De Noviembre De 2016, para el recibo de propuestas, el cierre, apertura, La Verificación Y Evaluación De Las Ofertas Para La Mínima Cuantía De Contratación de la Alcaldía Municipal De Piedras Tolima, **el cual no requiere Comité Plural**, por un periodo máximo hasta el 13 de Abril de 2020, fecha en que culmina el aislamiento preventivo obligatorio.

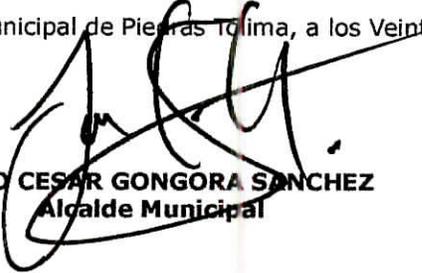
ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR. EL procedimiento mediante mecanismos Electrónicas o Virtuales, el pago de Contratistas de la Alcaldía Municipal. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6161 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los miembros del Comité de Contratación Municipal, y demás Supervisores de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Piedras Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).



JULIO CESAR GONGORA SANCHEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: CAROL GALEANO GARZON
Secretaria General y de Gobierno

